

*Rec. Original  
31-ago-2018  
C. Luis Felipe Salas Treviño  
C. P. PARRALES S.L.T.*

**Oficio Número 139.003.01.419/18**

Asunto: Modificación a la Autorización Número  
19-I-004D-17 para la Recolección y Transporte de Residuos  
Peligrosos.  
Guadalupe, N. L., a 31 de agosto de 2018.

**DANILINI, S. A. DE C. V.**

Calle Roble número 701 A- piso 9,  
Colonia Valle del Campestre, San Pedro Garza García,  
Nuevo León, C. P. 66265  
Tel: 13665070  
Presente. -

Número de Registro Ambiental: DAN1901900057.

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.02/2017.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en fecha 15 de agosto de 2018, registrada con el número de bitácora 19/HS-0082/08/18, presentada por la empresa **DANILINI, S. A. DE C. V.**, que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como **la promotora**, representada en este acto por el C. Luis Felipe Salas Treviño, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con la escritura pública número 61,937 de fecha 20 de septiembre de 2011, quien solicita modificación para incluir 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-004D-17 para la recolección y transporte de residuos peligrosos; Al respecto y,

**RESULTANDO**

1. Que en fecha 30 de marzo de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.210/17 mediante el cual se otorgó la autorización número 19-I-004D-17, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para un 01 (uno) vehículo, con una capacidad de carga útil de 4 (cuatro) toneladas, con domicilio de encierro de los vehículos el ubicado en calle Eugenio A. Benavides número 205-B, colonia Moisés Sáenz, Apodaca, Nuevo León, C. P. 66615, con una vigencia de 10 años contados a partir de su expedición.

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de

*FLY*





Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Que la modificación para incluir 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-004D-17, es **PROCEDENTE**, por lo que el parque vehicular se integra por los siguientes vehículos descritos en la siguientes TABLA 1 y 2.

**TABLA 1.- Datos de Identificación de los vehículos autorizados.**

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
232D/17	RAM	2016	C 2 PLATAFORMA	3C7WRAKT8GG365273	RJ84037	4

**TABLA 2.- Datos de Identificación de los vehículos. (modificación)**

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
498D/18	INTERNATIONAL	2018	T 3 TRACTOR	3HCMSAZR9JL651363	59AJ2F	.....

**SEGUNDO.** - Que el número total de vehículos es de 2 (dos); 1 (uno) señalado en la autorización número 19-I-004D-17 (TABLA 1) y 1 (uno) en la modificación (TABLA 2), con una capacidad de carga útil de 4 (cuatro) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 3 del presente documento, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para recolectar y transportar**

Número	Nombre del residuo peligroso
1	Baterías que contienen sodio, usadas.
2	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas baterías de pilas y acumuladores eléctricos inservibles.
3	Partes eléctricas de máquinas o aparatos, montajes eléctricos y electrónicos de desechos o restos de éstos que contengan soldaduras de estaño-plomo u otras soldaduras que sean de plomo.
4	Partes de acumuladores, baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio.
5	Pilas o baterías zinc-óxido de plata o aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo.
6	Interruptores de mercurio, de desecho.
7	Papel, cartón, madera, filtros, plásticos impregnados con aceites, grasas, solventes, pinturas, resinas.
8	Pintura sólida.
9	Contenedores plásticos y metálicos de diferentes capacidades impregnados con aceites, grasas, solventes, pinturas, resinas.
10	Baterías de litio de equipos electrónicos, usadas.



**TERCERO.** - Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 1 y 2 solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.**- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

**QUINTO.** - Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-004D-17 con oficio número 139.003.01.210/17 de fecha 30 de marzo de 2017, permanecen vigentes.

**SEXTO.** - Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

**SÉPTIMO.** - Que la presente autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a **la promotente** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. **Luis Felipe Salas Treviño**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DANILINI, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DELEGADO FEDERAL**

  
**LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS**

PC/HM/ AN/EE/ ESG/ HBG/ JJEN

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Presente

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente

Ing. Pablo Chávez Martínez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Presente.

Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente

Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes. **Número de Bitácora: 19/HS-0082/08/18.**

Página 3 de 3

**ORIGINAL PARA EXPEDIENTE**

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



